

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS BLOQUES DE COMPETITIVIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Comisión:	Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
OPLE Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento para las candidaturas	Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
TEV	Tribunal Electoral de Veracruz.

ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas.

- II El 29 de noviembre de 2022, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo **INE/CG819/2022**, mediante el cual se aprobó, la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales, asimismo se estableció que ésta se utilice a partir del Proceso Electoral Local coincidente con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- III El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG439/2023**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía a las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- IV En la misma fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- V El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG526/2023**, mediante el cual estableció diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- VI El 12 de septiembre de 2023, la representación del Partido Movimiento Ciudadano, interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG526/2023**, mediante el cual se establecieron diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-210-2023** del índice de la Sala Superior del TEPJF.

- VII** El 4 de octubre del año en curso, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación identificado con la clave **SUP-RAP-210-2023** y ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los efectos y lineamientos que se precisaron en la sentencia citada, subsistiendo lo determinado para las entidades federativas.
- VIII** El 12 de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo **INE/CG563/2023**, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente **SUP-RAP-210-2023**, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.
- IX** El 16 de octubre de 2023 mediante oficio **OPLEV/DEPPP/844-BIS/2023** la DEPPP solicitó a la DEOE proporcionara la información que refiere el artículo 136, numeral 7 del Reglamento para las Candidaturas con la finalidad de iniciar la elaboración de los bloques de competitividad, los cuales serán aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.
- X** El 18 de octubre de 2023 en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2023**, aprobó la reforma al Reglamento para las Candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XI** El 30 de octubre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.
- XII** El 9 de noviembre de 2023, en sesión solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XIII** El 9 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG148/2023**, por el que se emite la convocatoria y sus anexos, dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para los cargos de gubernatura y diputaciones por el principio de mayoría relativa al congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los topes de gastos que podrá erogar la persona aspirante a una candidatura independiente en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV** El 11 de noviembre de 2023 a través del diverso **OPLEV/DEOE/555/2023** la DEOE brindó respuesta al oficio **OPLEV/DEPPP/844-BIS/2023**, remitiendo la información solicitada por la DEPPP en formato Excel.
- XV** El 16 de noviembre de 2023, en alcance al oficio previamente aludido la DEOE remitió el diverso **OPLEV/DEOE/661/2023** a través del cual realiza la precisión sobre los cambios presentados en las secciones correspondientes a los distritos electorales de Xalapa 10, Xalapa 11, Veracruz 14, Veracruz 15, Coatzacoalcos 29 y Coatzacoalcos 30.
- XVI** El 1 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria la Comisión aprobó el Acuerdo identificado con la clave **A23/OPLEV/CPPPP/01-12-2023**, a través del cual se pone a consideración del Consejo General la aprobación los bloques de competitividad aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 así como su anexo. Asimismo, en la referida sesión se ordenó la elaboración del engrose correspondiente, a fin de que la DEOE aclarara el procedimiento seguido para obtener la votación válida que fue remitida a la DEPPP a través del diverso **OPLEV/DEOE/555/2023**, específicamente respecto a los distritos electorales con cabecera en los Municipios de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos, en atención a los cambios de integración seccional

de los mismos.

- XVII** En la misma fecha, en atención al engrose ordenado por la Comisión, la Secretaría Técnica de la misma, a través del oficio **OPLEV/CPPPP-124/2023** solicitó a la DEOE la aclaración previamente señalada.
- XVIII** El 2 de diciembre la DEOE a través del diverso **OPLEV/DEOE/674/2023** brindó respuesta al oficio **OPLEV/CPPPP-124/2023**.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el

artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos, referendos, consulta popular y procedimientos de revocación de mandato en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral y 66, apartado A de la Constitución Local.
- 5** Los artículos 67, primer párrafo de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE Veracruz es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6** El OPLE Veracruz para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de

Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102 y 108 del Código Electoral.

- 7** Las Comisiones del Consejo General, entre ellas, la Comisión, son órganos del OPLE Veracruz establecidas por la ley para el cumplimiento de sus funciones, cuyas atribuciones serán las de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el ordenamiento de la materia y el Órgano Superior de Dirección les asigne, en términos de lo que establecen los artículos 132, fracción I y 133, párrafo segundo del Código Electoral.
- 8** En esa tesitura el artículo 134 del Código Electoral, en sus párrafos cuarto y quinto, señala que las comisiones deberán presentar por conducto de su Presidencia, de manera oportuna al Consejo General un informe o proyecto de dictamen de los asuntos que se les encomienden, para que, de ser procedente, se emita la resolución respectiva, y que la Presidencia del Consejo General deberá recibir oportunamente el anteproyecto respectivo para ser incluido en el orden del día correspondiente.
- 9** Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
- 10** El Consejo General, cuenta con las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del OPLE y de sus órganos.

- 11 Por su parte, la LGIPE, en el artículo 14, párrafo 5, señala que en el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género; asimismo, en el artículo 232, párrafo 3, establece que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular para la integración de los Congresos de los Estados.
- 12 Asimismo, la LGPP en el artículo 3, párrafo 3, se establece que los partidos políticos buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas; en su párrafo 4, señala que los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para las legislaturas federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.
- 13 El Código Electoral, en el artículo 14, señala que los partidos políticos o coaliciones que postulen candidaturas a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, deberán garantizar el principio de paridad, a efecto de que se garantice el cincuenta por ciento de un género y el otro cincuenta por ciento del otro género.
- 14 Ahora bien, el OPLE Veracruz vigilante de los principios rectores de la función electoral, tales como la certeza y legalidad, tiene el deber legal de realizar la verificación del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género en las postulaciones a los cargos de las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 15 Con la publicación de la reforma constitucional del año 2014, la paridad se reconoció a nivel constitucional en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, en el cual se estableció la obligación de respetar las reglas de paridad en el

registro de candidaturas federales y locales que propongan los partidos políticos; asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) se estableció el mandato constitucional para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general con el fin de establecer, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para los cargos de elección popular. En armonía con lo anterior en la LGIPE se contempló la obligación para garantizar la paridad de género.

El 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros; no sólo para asegurar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, sino que también se elevó a rango constitucional el deber de aplicar tal principio en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas; en la integración de los organismos autónomos, órganos jurisdiccionales y ayuntamientos, para lo cual se previó la regulación respectiva en las leyes secundarias.

- 16** Los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 278 del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto en el 14, 16 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 147 y 149 del Reglamento para las Candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad en las candidaturas que postulen, que en síntesis son las siguientes:
- a. Por cada Diputación, Presidencia Municipal y/o Sindicatura, en calidad de propietario se elegirá a un suplente del mismo género (Homogeneidad en las fórmulas; paridad horizontal, vertical y la alternancia de género);
 - b. Bloques de competitividad, a través de éstos, se verificará el cumplimiento de la obligación de los partidos políticos de no registrar

a uno sólo de los géneros en aquellos Distritos o Municipios donde en la elección anterior hubieren obtenido sus más altos y más bajos porcentajes de votación.

- c. Las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de coalición para cumplir con el principio de paridad.

17 En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, la DEPPP elaboró los bloques de competitividad al que se deberán sujetar las postulaciones para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, el cual sirve de base para la emisión del presente Acuerdo, tomando en consideración lo siguiente:

18 Bloques de competitividad

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 136, numerales 6 y 7 del Reglamento para las candidaturas los cuales prevén que los bloques de competitividad que la Comisión deberá poner a consideración del Consejo General, previo al inicio de los procesos internos de selección de candidaturas, los bloques de competitividad deberán calcularse a partir de la información que proporcione la DEOE a la DEPPP. La DEPPP le solicitó a través del oficio **OPLEV/DEPPP/844-BIS/2023** se le proporcionara la información que refiere el artículo 136, numeral 7 del Reglamento para las Candidaturas, con la finalidad de iniciar la elaboración de los bloques de competitividad aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el estado de Veracruz.

Lo anterior, tomando en consideración la integración de los Distritos que se señalan en el Acuerdo **INE/CG819/2022** de fecha 29 de noviembre de 2022 a través del cual el Consejo General del INE, aprobó, la nueva demarcación

territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Veracruz y sus respectivas cabeceras distritales.

- 19** En atención a lo anterior, la DEOE, mediante oficio número **OPLEV/DEOE/555/2023**, en fecha 11 de noviembre del año en curso, remitió a la DEPPP, la información solicitada en un formato Excel refiriendo lo siguiente:

“1.- Se remite un archivo Excel en el cual se incluye la votación obtenida por cada partido político en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 - 2021 en los 17 distritos electorales locales que no presentan modificación de los municipios que integran cada distrito, con la nueva distritación electoral local aprobada mediante el Acuerdo INE/CG819/2022 (los distritos electorales de Tuxpan, Álamo, Poza Rica, Papantla, Martínez de la Torre, Misantla, Perote, Coatepec, Emiliano Zapata, Huatusco, Córdoba, Orizaba, Camerino Z. Mendoza, Zongolica, Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla y Minatitlán). Estos resultados son los correspondientes a los cómputos distritales, mismos que son atribución de los Consejos Distritales de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código Electoral y en los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales (en adelante Lineamientos de cómputo), los cuales se realizan bajo el siguiente procedimiento: Se abren los paquetes electorales que no presentan muestren(sic) de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejan los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo extraídas de los expedientes; cuando los resultados no coincidan o no exista acta de escrutinio y cómputo se realiza un nuevo escrutinio y cómputo de los votos contenidos en el paquete electoral, posteriormente, de presentarse coalición de partidos políticos, la suma distrital de votos emitidos a favor de la coalición, se distribuyen de forma igualitaria entre los partidos coaligados, de existir fracción en la distribución de votación, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En caso de que dos o más partidos obtengan el mismo número de votos, la fracción restante se asignará al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente (artículo 82 de los Lineamientos de cómputo).”

Por último, la suma de los resultados obtenidos después de realizar estas operaciones constituye el cómputo distrital, lo cual como se mencionó anteriormente es facultad de los Consejos Distritales.

2.- En lo que respecta a los distritos de Pánuco, Tantoyuca, Boca del Río, Cosamaloapan, Cosoleacaque y Acayucan existió una modificación en la integración de municipios y en el caso del Distrito de Medellín la mayoría de los municipios que integraban este Distrito fueron integrados a un nuevo Distrito con cabecera en Alvarado lo anterior aprobada en el Acuerdo INE/CG819/2022, quedando de la siguiente manera:

DISTRITOS 2015	MUNICIPIOS 2015 (-)	NUEVA DISTRITACIÓN	MUNICIPIOS NUEVA DISTRITACIÓN
1 Pánuco	Tempoal	1 Pánuco	Naranjos -Amatlán
			Tancoco
2 Tantoyuca	Naranjos Amatlán	2 Tantoyuca	Tempoal
	Tancoco		
16 Boca del Río	Acula	16 Boca del Río	Jamapa
	Alvarado		Manlio Fabio Altamirano
	Ignacio de la Llave		Medellín de Bravo
	Tlalixcoyan		
17 Medellín	Medellín	17 Alvarado	Alvarado
	Camarón de Tejeda		Atoyac
	Atoyac		Camarón de Tejeda
	Carrillo Puerto		Carrillo Puerto
	Cotaxtla		Cotaxtla
	Cuitláhuac		Cuitláhuac
	Jamapa		Ignacio de la Llave
	Manlio Fabio Altamirano		Paso del Macho
	Paso del Macho		Soledad de Doblado

	<i>Soledad de Doblado</i>		<i>Tlalixcoyan</i>
23 <i>Cosamaloapan</i>		23 <i>Cosamaloapan</i>	<i>Acula</i>
26 <i>Cosoleacaque</i>	<i>Jáltipan</i>	26 <i>Cosoleacaque</i>	<i>Oluta</i>
	<i>Oteapan</i>		<i>Soconusco</i>
	<i>Zaragoza</i>		
27 <i>Acayucan</i>	<i>Oluta</i>	27 <i>Acayucan</i>	<i>Jáltipan</i>
	<i>Soconusco</i>		<i>Oteapan</i>
			<i>Zaragoza</i>

En virtud de la solicitud de realizar los ejercicios correspondientes, en relación al ajuste a la integración de los distritos antes mencionados, esta Dirección procedió a realizar la sumatoria de los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno, las constancias individuales levantadas en grupos de trabajo y las modificaciones por resolución jurisdiccional, correspondientes a las casillas instaladas en cada municipio de la elección de diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, considerando en las mismas, las distintas combinaciones de votaciones de las coaliciones que existieron en el proceso electoral en mención; posteriormente, se hizo la distribución de los votos de las coaliciones conforme a lo previsto en el artículo 82 de los Lineamientos de cómputo, ya con la nueva integración de cada distrito, lo anterior para obtener la votación en cada Distrito Electoral por cada partido político.

Por lo que respecta a los distritos electorales con cabecera en los Municipios de Xalapa, Veracruz y Coahuila de Zaragoza, en virtud del Acuerdo INE/CG819/2022; se observa que en el caso de los Distritos de Veracruz 14 y Veracruz 15, Coahuila de Zaragoza 29 y Coahuila de Zaragoza 30 se presentó variación en la integración a nivel seccional, conservando la mayor cantidad del espectro territorial en comparación a la anterior distritación; en lo que respecta a los Distritos con cabecera en el municipio de Xalapa, se tiene que, la mayoría de las secciones que correspondían al Distrito de Xalapa 10, se denominan como Xalapa 11 y la mayor cantidad de secciones que pertenecían al Distrito de Xalapa 11, se denominan actualmente como Xalapa 10. Por lo anterior, para

obtener los resultados a nivel distrital se realizó el mismo procedimiento previsto en el párrafo previo. Cabe hacer mención que los datos utilizados para el seccionamiento fueron los remitidos en el marco del Convenio General de Coordinación y Colaboración, entre el INE y el OPLE Veracruz, mediante oficio INE/VRFE-VER/3182/2023, recibido el 10 de noviembre del año en curso y con corte al 31 de octubre de 2023.

Por último, se integran en el archivo Excel antes mencionado, los resultados de la votación de los 30 distritos electorales (17 distritos con la votación distrital, 6 distritos con variación derivado del cambio de secciones y 7 distritos con la integración de la votación prevista en el punto 2 del presente oficio, incluyendo los cambios en la denominación de la cabecera de los distritos de Alvarado y Rio Blanco).”

- 20** El alcance al oficio previamente aludido, el 16 de noviembre de 2023, la DEOE remitió a la DEPPP el diverso **OPLEV/DEOE/661/2023** a través del cual realiza la precisión sobre los cambios presentados en las secciones correspondientes a los distritos electorales de Xalapa 10, Xalapa 11, Veracruz 14, Veracruz 15, Coatzacoalcos 29 y Coatzacoalcos 30, en los términos siguientes:

*“En alcance al oficio **OPLEV/DEOE/555/2023**, y con la finalidad de dar mayor claridad a los cambios presentados en las secciones correspondientes a los distritos electorales de Xalapa 10, Xalapa 11, Veracruz 14, Veracruz 14 (SIC), Coatzacoalcos 29 y Coatzacoalcos 30, me permito informarle lo siguiente:*

*Por lo que respecta a los distritos electorales con cabecera en los Municipios de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos; se envía un comparativo de las secciones por distrito en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021 frente a los cambios presentados en virtud del Acuerdo **INE/CG819/2022** y del oficio **INE/VRFE-VER/3182/2023**:*

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021		Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024	
Distrito Electoral	Secciones	Distrito Electoral	Secciones
Xalapa 10	De la 1848 a la 1904; de la 1912 a la 1919; de la 1926 a la 1950; de la 1952 a la 1968; de la 1978 a la 1996;	Xalapa 10	De la 1906 a la 1911; de la 1920 a la 1924; la 1951; de la 1970 a la 1973; de la 2001 a la 2007;

<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021</i>		<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024</i>	
<i>Distrito Electoral</i>	<i>Secciones</i>	<i>Distrito Electoral</i>	<i>Secciones</i>
	<i>de la 2010 a la 2019; y la 4719</i>		<i>de la 2023 a la 2033; de la 2037 a la 2043; de la 2045 a la 2069; de la 2071 a la 2091; de la 2093 a la 2100; de la 4941 a la 4947; y de la 4973 a la 4981;</i>
Xalapa 11	<i>De la 1905 a la 1911; de la 1920 a la 1925; la 1951; de la 1969 a la 1977; de la 1997 a la 2009; y de la 2020 a la 2100.</i>	Xalapa 11	<i>De la 1848 a la 1849; de la 1851 a la 1904; de la 1912 a la 1919; de la 1925 a la 1950; de la 1952 a la 1969; de la 1974 a la 2000; de la 2008 a la 2022; de la 2034 a la 2036; la 2044; la 4719; y de la 4939 a la 4940;</i>
Veracruz 14	<i>De la 4217 a la 4228; De la 4230 a la 4291; De la 4301 a la 4313; De la 4336 a la 4343; De la 4363 a la 4365; De la 4387 a la 4388; De la 4473 a la 4488; la 4499; y De la 4766 a la 4821.</i>	Veracruz 14	<i>De la 4217 a la 4228; de la 4230 a la 4271; de la 4275 a la 4288; de la 4304 a la 4313; de la 4336 a la 4343; de la 4363 a la 4365; de la 4387 a la 4388; de la 4473 a la 4474; de la 4476 a la 4488; de la 4499 a la 4821; y de la 4956 a la 4962;</i>
Veracruz 15	<i>De la 4292 a la 4300; de la 4314 a la 4335; de la 4344 a la 4362; de la 4366 a la 4386;</i>	Veracruz 15	<i>De la 4368 a la 4375; de la 4377 a la 4381; de la 4383 a la 4386; de la 4390 a la 4472;</i>

<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021</i>		<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024</i>	
<i>Distrito Electoral</i>	<i>Secciones</i>	<i>Distrito Electoral</i>	<i>Secciones</i>
	<p><i>de la 4389 a la 4472;</i> <i>de la 4489 a la 4495;</i> <i>de la 4497 a la 4500;</i> <i>de la 4746 a la 4757;</i> y <i>de la 4822 a la 4835.</i></p>		<p><i>de la 4490 a la 4491;</i> <i>de la 4494 a la 4495;</i> la 4500; <i>de la 4746 a la 4757;</i> <i>de la 4822 a la 4835;</i> <i>de la 4931 a la 4938;</i> <i>de la 4272 a la 4274;</i> <i>de la 4289 a la 4303;</i> <i>de la 4314 a la 4335;</i> <i>de la 4344 a la 4362;</i> <i>de la 4366 a la 4367;</i> la 4376; la 4389; la 4489; <i>de la 4492 a la 4493;</i> y la 4498.</p>
Coatzacoalcos 29	<p><i>De la 763 a la 791;</i> <i>de la 793 a la 815;</i> <i>de la 820 a la 863;</i> <i>de la 869 a la 881;</i> <i>de la 887 a la 891;</i> <i>de la 893 a la 894;</i> <i>de la 904 a la 905;</i> <i>de la 4723 a la 4725;</i> <i>de la 4727 a la 4745;</i> <i>de la 4836 a la 4845;</i> <i>de la 4869 a la 4887;</i> y <i>de la 4894 a la 4896.</i></p>	Coatzacoalcos 29	<p><i>De la 763 a la 791;</i> <i>de la 793 a la 815;</i> <i>de la 820 a la 841;</i> <i>de la 844 a la 863;</i> <i>de la 869 a la 881;</i> <i>de la 887 a la 891;</i> <i>de la 893 a la 894;</i> <i>de la 904 a la 905;</i> <i>de la 4723 a la 4725;</i> <i>de la 4727 a la 4732;</i> <i>de la 4734 a la 4745;</i> <i>de la 4836 a la 4845;</i> <i>de la 4869 a la 4887;</i> <i>de la 4894 a la 4896;</i> y <i>de la 4891 a la 4993.</i></p>
Coatzacoalcos 30	<p><i>De la 4667 a la 4695;</i> <i>de la 864 a la 865;</i> <i>de la 867 a la 868;</i> <i>de la 882 a la 886;</i></p>	Coatzacoalcos 30	<p><i>de la 4667 a la 4695;</i> <i>De la 842 a la 843;</i> <i>de la 864 a la 865;</i> <i>de la 867 a la 868;</i></p>

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021		Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024	
Distrito Electoral	Secciones	Distrito Electoral	Secciones
	de la 895 a la 903; de la 909 a la 914; de la 916 a la 918; de la 920 a la 931; de la 4888 a la 4893; de la 1775 a la 1780; de la 1782 a la 1783; de la 1413 a la 1455; de la 2583 a la 2593; y de la 4647 a la 4666.		de la 882 a la 886; de la 895 a la 903; de la 909 a la 914; de la 916 a la 918; de la 920 a la 931; de la 4888 a la 4893; de la 1775 a la 1780; de la 1782 a la 1783; de la 1413 a la 1455; de la 2583 a la 2593; de la 4647 a la 4664. la 4666; de la 5001 a la 5002;

...”

21 En atención al engrose ordenado por la Comisión en sesión extraordinaria celebrada el 1 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica de la misma a través del oficio **OPLEV/CPPPP-124/2023** solicitó a la DEOE lo siguiente:

*“...en seguimiento al oficio **OPLEV/DEOE/661/2023** relacionado con los distritos electorales con cabecera en los Municipios de Xalapa, Veracruz y Coatzacoalcos se explique puntualmente el procedimiento que la DEOE realizó para obtener la votación válida que fue remitida a la DEPPP a través del diverso **OPLEV/DEOE/555/2023**...”*

22 En atención a ello el 2 de diciembre de 2023 la DEOE a través del diverso **OPLEV/DEOE/674/2023** brindó la respuesta solicitada en el siguiente tenor:

“...:

- 1.- En primer lugar, se identificaron los cambios en las secciones derivados del Acuerdo **INE/CG819/2023** y del oficio **INE/VRFE-VER/3182/2023** correspondientes a los distritos de Xalapa 10, Xalapa 11, Veracruz 14, Veracruz 15, Coatzacoalcos 29 y Coatzacoalcos 30.
- 2.- Posteriormente con la integración por secciones de dichos distritos electorales, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la sumatoria de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, las actas de escrutinio

levantadas en pleno, las constancias individuales levantadas en grupo de trabajo y las modificaciones por resolución jurisdiccional, correspondientes a las casillas de las secciones según el oficio INE/VRFE-VER/3182/2023.

3. El resultado de la sumatoria a nivel distrital incluía las distintas combinaciones de votaciones de las coaliciones que existieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; posteriormente, se hizo la distribución de los votos de las coaliciones conforme a lo previsto en el artículo 82 de los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; lo anterior para obtener la votación por partido político en cada distrito electoral.

*4. Posteriormente a la ejecución del ejercicio descrito en los puntos anteriores, se integró en la tabla con los resultados por partido político y distrito electoral, los cuales fueron remitidos a través del oficio **OPLEV/DEOE/555/2023**.*

23 Una vez que la DEPPP contó con la base de datos remitida por la DEOE a través del oficio **OPLEV/DEOE/555/2023**, tomando en consideración lo previsto en el artículo 147 del Reglamento para las Candidaturas, realizó el procedimiento siguiente:

- I. A partir de los resultados de la votación de los 30 distritos electorales, con la integración vigente aprobada por el INE en el Acuerdo **INE/CG819/2022**, se determinó el **porcentaje de votación válida** que tuvo cada uno de los 8 partidos políticos con registro vigente ante este Organismo en cada Distrito, en atención a lo previsto en artículo 136, numeral 7 del Reglamento para las Candidaturas, aplicándose una regla de 3 simple tomando en consideración las siguientes variables.¹

¹ Es importante mencionar que, en el caso de Fuerza por México Veracruz, se tomó en consideración la votación que obtuvo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 como Partido Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136, numeral 5 del Reglamento de candidaturas.

TOTAL DE VOTACIÓN DE CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL DISTRITO	NÚM. DE VOTOS VÁLIDOS EN EL DISTRITO ²	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA QUE OBTUVO EL PARTIDO POLÍTICO
A	B	(A*100/ B)

Bajo este orden de ideas, para clarificar cómo se realizó tal ejercicio a continuación se presenta el ejemplo de la operación realizada para arribar al porcentaje de votación que obtuvo el Partido Acción Nacional en el Distrito de Pánuco:

DISTRITO	TOTAL DE VOTACIÓN DEL PAN EN EL DISTRITO A	NÚM. DE VOTOS VÁLIDOS EN EL DISTRITO B	PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE OBTUVO EL PARTIDO POLÍTICO (A*100/ B)
PÁNUCO	25208	131808	19.12%

Dicha operación se realizó con el total de partidos y distritos, determinando así los porcentajes que sirvieron de base para la integración de los bloques objeto del presente Acuerdo.

- II. Una vez realizado el cálculo anterior, se procedió a ordenar los Distritos conforme al porcentaje de votación, en orden decreciente (de mayor a menor).
 Continuando con el ejemplo del Partido Acción Nacional sus Distritos quedaron ordenados de la siguiente manera:

ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PAN	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
15	VERACRUZ	49860	116892	42.65
14	VERACRUZ	37241	106690	34.91
16	BOCA DEL RÍO	36830	116930	31.50
17	ALVARADO	35575	128333	27.72
2	TANTOYUCA	36785	139464	26.38
4	ALAMO TEMAPACHE	28748	137655	20.88

² El número de VOTOS VÁLIDOS EN EL DISTRITO se obtiene al restar del TOTAL DE VOTACIÓN EMITIDA los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PAN	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
1	PÁNUCO	25208	131808	19.12
23	COSAMALOAPAN	21987	118598	18.54
10	XALAPA	17531	94679	18.52
18	HUATUSCO	20851	125726	16.58
20	ORIZABA	20129	129855	15.50
7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	14473	97144	14.90
11	XALAPA	14762	100640	14.67
12	COATEPEC	17154	119240	14.39
19	CÓRDOBA	16186	114619	14.12
21	RÍO BLANCO	13682	108606	12.60
22	ZONGOLICA	14324	123259	11.62
6	PAPANTLA	14119	127611	11.06
3	TUXPAN	12668	119599	10.59
13	EMILIANO ZAPATA	12159	121085	10.04
28	MINATITLÁN	9341	96578	9.67
8	MISANTLA	12699	133569	9.51
27	ACAYUCAN	10833	132375	8.18
5	POZA RICA	7534	96302	7.82
24	SANTIAGO TUXTLA	9083	122121	7.44
9	PEROTE	7371	113838	6.47
26	COSOLEACAQUE	6862	113553	6.04
29	COATZACOALCOS	5899	98272	6.00
30	COATZACOALCOS	5543	104727	5.29
25	SAN ANDRÉS TUXTLA	3987	97432	4.09

III. Posteriormente, se dividieron en tres bloques los distritos en los que postuló cada Partido Político, para obtener el bloque de alta votación, uno de votación intermedia y uno de baja votación.

En ese orden de ideas los 3 bloques de competitividad del Partido Acción Nacional quedaron integrados de la siguiente manera:

BLOQUES	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PAN	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
BLOQUE DE	15	VERACRUZ	49860	116892	42.65
	14	VERACRUZ	37241	106690	34.91

BLOQUES	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PAN	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
COMPETITIVIDAD ALTA	16	BOCA DEL RÍO	36830	116930	31.50
	17	ALVARADO	35575	128333	27.72
	2	TANTOYUCA	36785	139464	26.38
	4	ÁLAMO TEMAPACHE	28748	137655	20.88
	1	PÁNUCO	25208	131808	19.12
	23	COSAMALOAPAN	21987	118598	18.54
	10	XALAPA	17531	94679	18.52
	18	HUATUSCO	20851	125726	16.58
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA	20	ORIZABA	20129	129855	15.50
	7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	14473	97144	14.90
	11	XALAPA	14762	100640	14.67
	12	COATEPEC	17154	119240	14.39
	19	CÓRDOBA	16186	114619	14.12
	21	RÍO BLANCO	13682	108606	12.60
	22	ZONGOLICA	14324	123259	11.62
	6	PAPANTLA	14119	127611	11.06
	3	TUXPAN	12668	119599	10.59
	13	EMILIANO ZAPATA	12159	121085	10.04
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA	28	MINATITLÁN	9341	96578	9.67
	8	MISANTLA	12699	133569	9.51
	27	ACAYUCAN	10833	132375	8.18
	5	POZA RICA	7534	96302	7.82
	24	SANTIAGO TUXTLA	9083	122121	7.44
	9	PEROTE	7371	113838	6.47
	26	COSOLEACAQUE	6862	113553	6.04
	29	COATZACOALCOS	5899	98272	6.00
	30	COATZACOALCOS	5543	104727	5.29
	25	SAN ANDRÉS TUXTLA	3987	97432	4.09

IV. En ese contexto y derivado de que los 8 partidos políticos, tuvieron postulaciones en los 30 distritos, en todos los casos, cada bloque estuvo integrado por 10 distritos.

V. A continuación, se seleccionaron los bloques de alta y baja votación, con la finalidad de dividir cada uno en tres sub-

bloques. Debido a que en dichos bloques el número de distritos es un número par, el distrito restante se agregó al sub-bloque de votación más baja, siendo oportuno señalar que la referida agrupación de información para cada uno de los partidos políticos con registro ante este Organismo se encuentra en el **Anexo** del presente Acuerdo. No obstante, respecto a de lo anterior, a continuación, se coloca el ejemplo del Partido Acción Nacional:

BLOQUES	SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PAN	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD ALTA	Alta-Alta	15	VERACRUZ	49860	116892	42.65
		14	VERACRUZ	37241	106690	34.91
		16	BOCA DEL RÍO	36830	116930	31.50
	Alta-Media	17	ALVARADO	35575	128333	27.72
		2	TANTOYUCA	36785	139464	26.38
		4	ÁLAMO TEMAPACHE	28748	137655	20.88
	Alta-Baja	1	PÁNUCO	25208	131808	19.12
		23	COSAMALOAPAN	21987	118598	18.54
		10	XALAPA	17531	94679	18.52
		18	HUATUSCO	20851	125726	16.58
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD MEDIA		20	ORIZABA	20129	129855	15.50
		7	MARTÍNEZ DE LA TORRE	14473	97144	14.90
		11	XALAPA	14762	100640	14.67
		12	COATEPEC	17154	119240	14.39
		19	CÓRDOBA	16186	114619	14.12
		21	RÍO BLANCO	13682	108606	12.60
		22	ZONGOLICA	14324	123259	11.62
		6	PAPANTLA	14119	127611	11.06
		3	TUXPAN	12668	119599	10.59
		13	EMILIANO ZAPATA	12159	121085	10.04
BLOQUE DE COMPETITIVIDAD BAJA	Baja-Alta	28	MINATITLÁN	9341	96578	9.67
		8	MISANTLA	12699	133569	9.51
		27	ACAYUCAN	10833	132375	8.18
	Baja-Media	5	POZA RICA	7534	96302	7.82
		24	SANTIAGO TUXTLA	9083	122121	7.44
		9	PEROTE	7371	113838	6.47
	Baja-Baja	26	COSOLEACAQUE	6862	113553	6.04

BLOQUES	SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PAN	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
		29	COATZACOALCOS	5899	98272	6.00
		30	COATZACOALCOS	5543	104727	5.29
		25	SAN ANDRÉS TUXTLA	3987	97432	4.09

Tal procedimiento permite identificar cuáles son los distritos que integran los bloques de alta-alta y baja-baja competitividad de cada Partido Político, y que serán aquellos en los que se deberá verificar que los partidos no asignen un solo género, mismos que se mencionan a continuación:

a) Partido Acción Nacional

SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PAN	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
Alta-Alta	15	VERACRUZ	49860	116892	42.65
	14	VERACRUZ	37241	106690	34.91
	16	BOCA DEL RÍO	36830	116930	31.50
Baja-Baja	26	COSOLEACAQUE	6862	113553	6.04
	29	COATZACOALCOS	5899	98272	6.00
	30	COATZACOALCOS	5543	104727	5.29
	25	SAN ANDRÉS TUXTLA	3987	97432	4.09

b) Partido Revolucionario Institucional

SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PRI	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
Alta-Alta	9	PEROTE	25725	113838	22.60
	26	COSOLEACAQUE	24631	113553	21.69
	12	COATEPEC	21264	119240	17.83
Baja-Baja	14	VERACRUZ	5706	106690	5.35
	8	MISANTLA	6803	133569	5.09
	15	VERACRUZ	5494	116892	4.70
	3	TUXPAN	5248	119599	4.39

c) Partido de la Revolución Democrática

SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PRD	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
Alta-Alta	3	TUXPAN	19734	119599	16.50
	6	PAPANTLA	19175	127611	15.03
	27	ACAYUCAN	18492	132375	13.97
Baja-Baja	14	VERACRUZ	1320	106690	1.24
	16	BOCA DEL RÍO	1424	116930	1.22
	15	VERACRUZ	1408	116892	1.20
	23	COSAMALOAPAN	1196	118598	1.01

d) Partido del Trabajo

SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PT	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
Alta-Alta	8	MISANTLA	27032	133569	20.24
	4	ÁLAMO TEMAPACHE	12006	137655	8.72
	22	ZONGOLICA	6584	123259	5.34
Baja-Baja	14	VERACRUZ	1598	106690	1.50
	19	CÓRDOBA	1700	114619	1.48
	15	VERACRUZ	1486	116892	1.27
	17	ALVARADO	1420	128333	1.11

e) Partido Verde Ecologista de México

SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	PVEM	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
Alta-Alta	8	MISANTLA	19727	133569	14.77
	3	TUXPAN	15277	119599	12.77
	22	ZONGOLICA	14972	123259	12.15
Baja-Baja	5	POZA RICA	2431	96302	2.52
	19	CÓRDOBA	2298	114619	2.00
	30	COATZACOALCOS	1840	104727	1.76
	26	COSOLEACAQUE	1573	113553	1.39

f) Partido Movimiento Ciudadano

SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	MC	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
Alta-Alta	25	SAN ANDRÉS TUXTLA	16021	97432	16.44
	24	SANTIAGO TUXTLA	16454	122121	13.47
	6	PAPANTLA	17170	127611	13.45
Baja-Baja	1	PÁNUCO	4526	131808	3.43
	4	ÁLAMO TEMAPACHE	4707	137655	3.42
	15	VERACRUZ	3654	116892	3.13
	30	COATZACOALCOS	3251	104727	3.10

g) Partido Morena

SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	MORENA	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
Alta-Alta	29	COATZACOALCOS	54955	98272	55.92
	30	COATZACOALCOS	57565	104727	54.97
	28	MINATITLÁN	49426	96578	51.18
Baja-Baja	9	PEROTE	29620	113838	26.02
	18	HUATUSCO	31348	125726	24.93
	22	ZONGOLICA	28630	123259	23.23
	8	MISANTLA	25186	133569	18.86

h) Partido Fuerza por México Veracruz

SUB-BLOQUE	ID DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL LOCAL	FXM	NÚM. VOTOS VÁLIDOS	%
Alta-Alta	27	ACAYUCAN	10488	132375	7.92
	26	COSOLEACAQUE	6882	113553	6.06
	28	MINATITLÁN	5443	96578	5.64
Baja-Baja	24	SANTIAGO TUXTLA	2061	122121	1.69
	23	COSAMALOAPAN	1872	118598	1.58
	17	ALVARADO	1989	128333	1.55
	14	VERACRUZ	980	106690	0.92

- 24 En ese orden de ideas, la DEPPP, en cumplimiento de lo que disponen los artículos 3, numeral 5 de la LGPP, en relación con el 147 del Reglamento para las Candidaturas, verificará que los partidos realicen la asignación, conforme a la normatividad señalada, esto es, que no se asigne a un solo género en los bloques señalados, mismos que a la letra enuncian:

“Artículo 3.

... ”

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”

“ARTÍCULO 147.

1. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

I. Por cada partido político se enlistarán los distritos en los que postuló candidaturas a las diputaciones en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado el OPLE;

II. Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

III. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, éste se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

IV. Posteriormente, se seleccionan los bloques de baja y alta votación, con la finalidad de dividir cada uno en tres sub-bloques. Para la división de los tres sub-bloques se aplicarán las mismas reglas de distribución del numeral anterior;

V. Los sub-bloques que pertenecen al bloque de votación alta se denominarán: sub-bloques de alta/alta, alta/media y alta/baja votación;

en los sub-bloques que pertenezcan al bloque de votación más baja se denominarán: sub-bloques de baja/alta, baja/media y baja/baja votación; y

VI. Además de verificarse el cumplimiento de la alternancia de género, homogeneidad en las fórmulas y paridad horizontal, se verificará la distribución paritaria entre los géneros respecto a la postulación de los distritos que se ubiquen en los sub-bloques de votación alta/alta y baja/baja.”

De lo anterior, es posible advertir las reglas que se deben observar **con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos o más altos en el proceso electoral anterior.**

Esto se traducirá, en el hecho de que, para la asignación de las postulaciones, además de verificarse la cantidad o porcentaje de postulaciones de un género y otro, las mismas sean distribuidas de tal forma que ambos cuenten con posibilidades reales de participación y obtención de un cargo de elección popular, ello, tomando como indicador el porcentaje de votación que obtuvo cada partido político en el proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al cargo por el que se postule cada candidatura, para determinar aquellos en los que el partido político obtuvo el menor y el mayor porcentaje de votación.

- 25** En relación con lo antes expuesto es necesario considerar lo señalado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada al resolver el expediente **SUP-REC-170/2020**, en la que se determinó válido que los partidos políticos puedan postular a un mayor número de mujeres que hombres en sus candidaturas para integrantes de Ayuntamientos, a efecto de que el principio de paridad trascienda de manera efectiva a la integración de dichos órganos de gobierno, lo anterior, con la finalidad de aminorar la sub representación de las mujeres que existe en los cargos de elección popular, lo cual a criterio de

dicha instancia jurisdiccional no implica hacer nugatoria la participación política del género masculino.

Por tanto, esta Autoridad Electoral, considera factible que en el Proceso Electoral Local Ordinario **2023-2024**, los partidos políticos puedan postular un mayor número de mujeres, para efectos de otorgarles opciones reales que les permitan competir y acceder a un cargo de elección popular y con ello garantizar que su género trascienda de manera más efectiva a la integración de los órganos de gobierno en nuestra entidad federativa, criterio que también encuentra sustento en la **Jurisprudencia 11/2018³** emitida por la Sala Superior del TEPJF de rubro y texto:

“PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. **Lo anterior exige adoptar una**

³ Consultable en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&>

perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.”

Énfasis propio

Asimismo, con lo sostenido en la **Jurisprudencia 9/2021**⁴ emitida por la Sala Superior de rubro y texto siguiente:

“PARIDAD DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES TIENEN FACULTADES PARA ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN EL DERECHO DE LAS MUJERES AL ACCESO A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN CONDICIONES DE IGUALDAD.- De una interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, párrafo 1, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, incisos f) y j), y 6, inciso a), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que toda autoridad administrativa electoral, en observancia de su obligación de garantizar el derecho de las mujeres al acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, tiene la facultad de adoptar los lineamientos generales que estime necesarios para hacer efectivo y concretar el principio de paridad de género, así como para desarrollar, instrumentar y asegurar el cumplimiento de los preceptos legislativos en los que se

⁴ Consultable en el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=9/2021&tpoBusqueda=S&sWord=>

contemplen acciones afirmativas y reglas específicas en la materia.”

- 26** En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se aprueban los bloques de competitividad aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 materia del presente Acuerdo, cuyo anexo forma parte integral del mismo.
- 27** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases I, V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 66, Apartado A, incisos a) y b), 67, primer párrafo de la Constitución Local; 14, párrafo 5, 98, párrafo 1 de la LGIPE; 14, 16, 99, 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII; 102, 108, 132, fracción I y 133, párrafo segundo, 134, 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 1, tercer párrafo del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban **los bloques de competitividad aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**, mismos que de conformidad con el considerando 20, se encuentran en el **anexo** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en el portal de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el seis de diciembre de dos mil veintitrés, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA